



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00295-00**
Solicitante: **MARÍA CONSUELO MONTEALEGRE**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que **MARÍA CONSUELO MONTEALEGRE** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

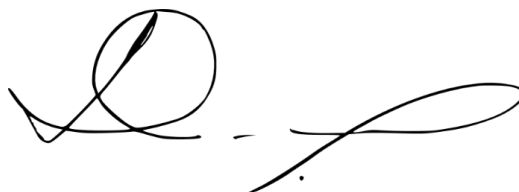
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **MARÍA CONSUELO MONTEALEGRE** identificada con las C.C. No. 55.153.820, quien señala como dirección de residencia Carrera 51 No. 29ª-10 barrio oro negro, correo electrónico consuelomontealegre487@gmail.com y número de teléfono 3147943010 para efectos de notificación, para presentar demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

